

Acuerdo CREE-23-2023

“REVOCACIÓN Y DELEGACIÓN DE FIRMA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintisiete días de febrero de dos mil veintitrés.

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibe regularmente una serie de solicitudes y que, como parte del proceso administrativo, cada solicitud requiere de diversas diligencias en las diferentes áreas de la institución. Con el fin de agilizar el proceso administrativo requerido por cada solicitud, se hace conveniente delegar en la Secretaria General la facultad de firmar los autos y demás providencias requeridas para el manejo administrativo de los expedientes.
2. Que la Comisión en fecha 13 de febrero del año 2020 emitió el Acuerdos CREE-037 mediante el cual se delegó en la ciudadana Yizreel Judit Cáceres Núñez en su condición de secretaria general de la Comisión, la facultad de firmar los autos y demás providencias que se emitieran en la tramitología de registros que se solicitan ante esta Comisión.
3. Que en fecha 24 de febrero de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo CREE-15-2023 mediante el cual se ratifica la no renovación del Contrato de servicios Personales con la abogada Yizreel Judit Cáceres Núñez, finalizando su relación laboral a partir del 01 de marzo de 2023.
4. Que en fecha 24 de febrero de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo CREE-17-2023 mediante el cual se aprobó la contratación de la abogada Angela del Carmen Izaguirre Gonzalez en el cargo de secretaria general de la Comisión, a partir del 01 de marzo de 2023.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, a falta de disposición expresa en la Ley General de la Industria Eléctrica le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicada de manera supletoria, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley, así mismo la referida ley permite que el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

Que la Ley de Procedimientos Administrativo establece que el órgano que dictó el acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que las secretarías generales son órganos de comunicación y sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles entre sus atribuciones resolver en los asuntos que se le delegue.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-09-2023 del 27 de febrero de 2023 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y aplicados de manera supletoria los Artículos 3, 4, 5 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Revocar y dejar sin valor y efecto el Acuerdo CREE-37 de fecha 13 de febrero del año 2020, mediante el cual se delegó la facultad de firma de autos y providencias en la ciudadana Yizreel Judit Cáceres Núñez.

SEGUNDO: Delegar por el presente acto, en la ciudadana Angela del Carmen Izaguirre Gonzalez quien a partir del 01 de marzo de 2023, desempeñara el cargo de Secretaria General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, la facultad de firmar los autos y demás providencias que se emitan en las diferentes solicitudes administrativas que presenten los particulares ante esta Comisión, así como en los demás procedimiento administrativos que de oficio inste la Comisión.

TERCERO: Establecer que la funcionaria antes mencionada será responsable por el ejercicio de esta facultad delegada.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

SEXTO: Publíquese y cúmplase.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ